

Expediente: 2024 22 24000081

Procedimiento: Procedimiento abierto simplificado abreviado (22145).

Objeto: Contrato de suministro de material deportivo para la Concejalía de Deportes de Las Gabias.

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL DEPORTIVO PARA LA CONCEJALÍA DE DEPORTES DE LAS GABIAS.

1. INTRODUCCIÓN.

Se elabora la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 y en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) atribuyen competencia a éste Ayuntamiento para la promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre y para el establecimiento por lo tanto el mantenimiento de instalaciones deportivas de uso público.

2. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

2.1.Situación

El Ayuntamiento de Las Gabias, a través de su Concejalía de Deportes, organiza y gestiona numerosas actividades y eventos deportivos con el fin de ofrecer una amplia y variada oferta deportiva municipal. Igualmente, tiene entre sus funciones la gestión y explotación de las instalaciones deportivas cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Las Gabias.

Para hacer frente a la gestión y organización de actividades deportivas es necesario la elaboración de una lista de materiales y/o artículos deportivos, que son el objeto de este contrato, con el fin de proporcionar un servicio rápido, eficaz y de calidad acorde a las necesidades propias de la Concejalía de Deportes.

2.2.Marco Normativo

Normativa general:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante (LCSP).



FIRMANTE - FECHA



- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y CPV.

El objeto del contrato es el suministro de material deportivo para la Concejalía de Deportes de Las Gabias todo ello de conformidad con las características mínimas descritas en el pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT), con objetivo de suplir necesidades materiales puntuales.

El código CPV consiste en el vocabulario aprobado a nivel europeo para definir el objeto de un contrato que se saca a licitación pública. Debe especificarse tanto por los que necesitan contratar, para encuadrar el objeto del contrato, así como aconsejable por las empresas a la hora de especificar los diferentes servicios, suministros u obras que ofrecen. El código a efectos del vocabulario común de contratación es:

CPV	Descripción
37400000	Artículos y material deportivo

4. DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN.

Con el presente contrato se pretende garantizar el suministro de material deportivo para desarrollar con éxito el programa deportivo municipal y ofrecer espacios deportivos adecuados para la práctica, cumpliendo así el objetivo principal del área que es la promoción del deporte y de las instalaciones deportivas en Las Gabias.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO.

5.1. Estudio de Mercado

Tras el análisis del estudio de mercado, y teniendo en cuenta el volumen de suministro de material deportivo que el Ayuntamiento de Las Gabias viene consumiendo años atrás, se ha estimado el valor estimado del contrato adecuado a las condiciones de la institución y previendo los futuros suministros a realizar durante la duración del contrato.

5.2. Presupuesto Base de Licitación.

El presente presupuesto base de licitación, considerado como presupuesto máximo de gasto conforme a la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, se considera adecuado a precios de mercado.

El presupuesto Base de licitación del Contrato de suministro de material deportivo para la Concejalía de Deportes de Las Gabias, considerado como presupuesto máximo de gasto conforme a la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP, asciende a la cantidad de diez mil euros (**10.000,00 €**), siendo ocho mil doscientos sesenta y cuatro con cuarenta y seis céntimos de euro (**8.264,46 €**) de base imponible, y mil setecientos treinta y cinco euros con cincuenta y siete céntimos de euro (**1.735,54**) corresponden al IVA (21%).





Duración	Base imponible	I.V.A. (21%)	Presupuesto máximo de gasto
Duración inicial	8.264,46 €	1.735,54 €	10.000,00 €
Prórroga 1	8.264,46 €	1.735,54 €	10.000,00 €
Prórroga 2	8.264,46 €	1.735,54 €	10.000,00 €
Total	24.793,38 €	5.206,62 €	30.000,00 €

5.3. Valor Estimado del contrato.

Tal y como dispone el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado del contrato es el importe total pagadero, sin incluir el IVA, incluyendo cualquier opción eventual, las prórrogas y modificaciones;

Conceptos			Importe IVA excluido
Duración inicial	Prórroga 1	Prórroga 2	
8.264,46 €	8.264,46 €	8.264,46 €	24.793,38 €

Ascendiendo a la cantidad de veinticuatro mil setecientos noventa y tres euros con treinta y ocho céntimos de euro (24.793,38 €).

5.4. Incidencia de los principios de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria.

Se emite el presente informe en cumplimiento de los artículos 4 y 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF) y la Disposición Adicional Tercera, apartado 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Vista la incidencia de cualquier tipo de contratación sobre los gastos e ingresos de la entidad, es esencial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la valoración de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera de la misma.

5.4.1. Viabilidad del contrato

Nos encontramos ante un contrato de suministro, cuyo presupuesto base de licitación (estimado como presupuesto máximo conforme a la disposición adicional trigésimo tercera de la LCSP) es de 10.000,00 euros.

Este contrato se financiará con recursos propios, no contándose con ninguna subvención u otros recursos afectados, sin comprometer las principales variables financieras de la corporación.

5.4.2. Estudio de estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria, entendido como la capacidad o necesidad de financiación en términos presupuestarios SEC-10, es la diferencia entre los



Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los Capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

El gasto previsto está consignado en el presupuesto municipal para el 2024 por lo que no afecta a la estabilidad del mismo, ya que son unos gastos que se vienen realizando durante años previos.

5.4.3. Estudio de sostenibilidad.

El principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad de financiación de los compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial, engloba tanto la deuda financiera, como la deuda comercial.

A este respecto debe señalarse en este punto y en cuanto a la deuda financiera, que, el contrato de suministro de material deportivo para la Concejalía de Deportes de Las Gabias no implicará la concertación de una operación de crédito por lo que no afectará al volumen de la deuda viva que mantiene el Ayuntamiento de Las Gabias.

En relación con la deuda comercial, los compromisos de gasto generados por esta contratación se harán cumplimiento el periodo medio de pago a proveedores y las disposiciones previstas en el Plan de Tesorería de la entidad.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, teniendo en cuenta que se trata de un contrato de suministro y que se trataría de mantener los medios materiales disponible en un servicio de competencia municipal, no procede hacer consideraciones complementarias.

5.4.4. Conclusión.

Como conclusión, el contrato proyectado no altera las previsiones realizadas sobre la estabilidad presupuestaria sostenibilidad financiera, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

6. ANÁLISIS DEL PROCIMIENTO

6.1. Justificación del procedimiento:

En base a las necesidades descritas y al objeto del contrato, ya que el valor estimado del contrato no supera los 60.000 euros, se considera más adecuado para llevar a cabo la licitación el procedimiento abierto simplificado abreviado definido en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a fin de que todo empresario capacitado e interesado pueda presentar una proposición en las mismas condiciones de igualdad y transparencia y la adjudicación se realizará en base a una pluralidad de criterios

6.2. Calificación del contrato:

El contrato proyectado tiene la calificación de contrato administrativo de suministro, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las



Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Ya que de acuerdo con el mencionado artículo son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles.

6.3. Análisis de ejecución por lotes

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, justificada en que:
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, en el caso que nos ocupa, la variedad del suministro dificulta un control eficiente del mismo.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la coordinación de la ejecución de los suministros, haciendo inviable un suministro de calidad.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se incrementan los costes de ejecución por la existencia de una pluralidad de contratistas diferentes, en el presente suministro distorsionaría la eficacia y eficiencia del mismo.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierden las economías de escala.
 - Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la eficiencia y calidad estimada.

6.4. Duración del contrato

La duración del contrato será de **un año**, pudiendo establecerse **dos años más de posibles prórrogas** por parte del Ayuntamiento.

En Las Gabias en la fecha indicada de la firma electrónica.



FIRMANTE - FECHA

